

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo repetidas las solicitudes elevadas á este Ministerio por los mozos presuntos inútiles ó cortos de talla, así como por los que están sujetos á revisión de estas exenciones, residentes en localidades distintas de aquéllas en donde han de concurrir para ser tallados y reconocidos definitivamente ó para revisar sus exenciones, en suplica de que se les autorice para comprobar estos extremos y efectuar dichas operaciones ante las Comisiones mixtas de la provincia de su residencia, permanente ó accidental, alegando en unos casos en apoyo de su pretensión la falta de recursos para trasladarse á la capital de la provincia en que fueron alistados y comparecer con dicho objeto ante la Comisión mixta correspondiente, los perjuicios que pueden irrogárseles teniendo que abandonar sus estudios ó sus ocupaciones perentorias é inexcusables y las molestias consiguientes; siendo además frecuentes los casos en que, aun tratándose de inutilidades físicas evidentes y de falta de talla ostensible que no pueden ofrecer duda ni discusión alguna, se ven precisados á presentarse indefectiblemente ante la Comisión mixta de la provincia en que se efectuó el alistamiento para hacer esta justificación:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los solicitantes, y armonizando sus intereses con los preceptos de la ley y espíritu que la informa;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer como resolución á dichas instancias y con carácter general:

1.º Que los mozos residentes en provincia distinta de aquélla en que fueron alistados puedan ser reconocidos y tallados, á solicitud propia, previa comprobación de su personalidad, ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, la cual deberá expedir certificación de su resultado, que remitirá de oficio á la de la provincia correspondiente al alistamiento del mozo.

Las solicitudes de los mozos pidiendo dicho reconocimiento ó talla se formularán por los mismos ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, la cual delegará en la de la provincia donde el mozo resida, para que ante la misma se puedan efectuar dichas operaciones.

2.º Si del reconocimiento practicado resultase que el defecto físico alegado está comprendido en las clases primera ó segunda del cuadro de inutilidades físicas, ó en cuanto á la talla, no alcancen la estatura mínima de un metro 500 milímetros, y, en su consecuencia, sea unánime el dictamen de los facultativos Vocales de la Comisión, y de acuerdo con el de los Médicos titulares, ofreciéndose respecto á la talla igual unanimidad, las certificaciones surtirán iguales efectos que si el reconocimiento y talla se hubiesen verificado ante la Comisión mixta de la provincia del alistamiento, la cual, sin más comprobación, dará al mozo, en su consecuencia, la clasificación que le corresponda.

3.º Si del reconocimiento practicado resultare divergencia ó disparidad en el dictamen de los Facultativos de la Comisión, el civil y el militar, ó entre éstos y el dictamen de los titulares, así como cuando los talladores no den su dictamen de una manera terminante, el mozo tendrá forzosamente que presentarse ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento para ser reconocido y tallado definitivamente, conforme á los trámites y formalidades prevenidos en los artículos 129 y 123, respectivamente, de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

INSTRUCCION TÉCNICO-HIGIÉNICA relativa á la construcción de Escuelas

(Continuación) (1)

III.—Extensión

La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación

(1) Véase el Boletín de ayer.

con el número de alumnos que hayan de asistir á la Escuela, calculando, por regla general, que estos constituyen un 15 ó 20 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento ó distrito á que la Escuela se destine, y teniendo en cuenta también el probable aumento por el posterior desarrollo de la población.

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá una extensión de tres ó cuatro metros cuadrados por alumno para jardín ó patio.

Cuando la Escuela no pueda establecerse en las afueras de la población, deberá quedar siempre alrededor del edificio una zona continua de diez metros de anchura.

Como medida general, y por razones de pedagogía é higiene, deben construirse grandes grupos escolares.

IV.—Construcción

El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variará necesariamente con los recursos, las costumbres y la geología de cada localidad; pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos, excluyendo desde luego, los que resulten de puro lujo ó aquellos cuyo transporte ocasione grandes desembolsos, á menos que sean indispensables por razones de solidez ó de salubridad del edificio.

Los materiales metálicos, por su escaso volumen, su incombustibilidad y resistencia son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, tofaceas y areniscas, reúnen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, y particularmente los huecos y tubulares pueden reemplazar con ventaja á la piedra granítica.

El cemento se recomienda para muros y solados en los lugares en que sea de temer la humedad.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas asépticas, si han de utilizarse para pavimentos ó empujarse en los muros; si se emplean húmedas ó sin preparación se pudren fácilmente y se convierten en humus bajo la acción de los parásitos vegetales y animales que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior á 0,35 centímetros. Cuando sea posible, se construirán dobles con interposición de una capa de aire ó de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de zinc ó estaño galvanizado resultan muy calientes en verano y fríos en invierno; pero siendo perfectamente impermeables, dan excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor ó se deja un espacio vacío entre estos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior á cuatro ó cinco años.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provisto de aberturas utilizables para la ventilación.

La disposición en terraza no se admitirá en ningún caso.

Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

V.—Locales

Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones.

Por regla general, las dependencias de que deberá constar una Escuela completa son las siguientes:

A. Vestíbulo que sirva de sala de espera á los niños y á sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial á la importancia del edificio, y tendrá el número de asientos necesarios para comodidad de las personas que acudan á recoger á los escolares.

B. Un cuarto destinado á guardarropa, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

C. Los necesarios salones de clase en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de la enseñanza.

D. Despacho en el que el Maestro recibirá á los alumnos ó á sus familias cuando el caso lo exija.

E. Patio cubierto para el recreo cuando el tiempo no consienta que los juegos se celebren al aire libre.

F. Campo enarenado y con plantación de árboles, donde puedan recrearse los niños durante las horas de menos frío ó calor.

El acceso á los patios y jardines, cuando el nivel resulte distinto del de las dependencias, se hará por medio de rampas suaves, evitando los escalones en todos los casos en que la disposición de los locales lo permita.

La pendiente del suelo de los patios será inferior á 0'03 por metro, y su extensión superficial no será nunca menor de 150 metros cuadrados.

En estos patios se instalará una fuente de agua potable, provista de su correspondiente llave.

G. Retretes y urinarios, á razón de uno por cada 20, y por cada 15 alumnos, respectivamente.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provistos de una puerta que se cerrará por dentro y que

por su parte inferior quedará á 0,30 metros del suelo.

El minimum por cada retrete será de 80 centímetros de anchura por 1 metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 50 centímetros.

Los asientos serán de maderas duras, y al no utilizarse, se levantarán automáticamente.

Se situarán orientados al N. y lo más distante posible de las clases. Sus paredes serán de cemento, pizarra ó cualquier otra substancia impermeable, y sus ángulos serán rodeados para facilitar los frecuentes lavados á que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con la suficiente pendiente para que las aguas que sobre él escurran viertan al tubo de desa-

güe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados *inodoros*, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe debe pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Se prohíbe en absoluto el sistema llamado *á la turca*.

Los urinarios tendrán aproximadamente un ancho 0,40 metros, una salida de 0,30 y una altura de 1,50.

En las localidades en que se carezca de alcantarillado se dispondrán fosas ó pozos Mouras. Sus dimensiones mínimas

serán de unos dos metros en sentido horizontal, é igualmente en su altura. Serán impermeables y de ángulos redondeados. Tendrán en su fondo una concavidad en forma de cubeta, y se construirá sobre ellos una chimenea de ventilación.

H. *Un lavabo*, al menos, por cada 20 niños, donde encontrarán jabón y agua abundante. Estos lavabos se instalará cerca de la fuente de agua potable.

Los paños ó toallas, siempre blancos, se renovarán diariamente.

I. *Biblioteca popular*.

J. *Museo escolar*.

K. Donde sea posible, se construirá un salón para exámenes, reparto de premios, conferencias, etc., etc.

Estos tres últimos locales se ajustarán, respecto á dimensiones y mobiliario, al fin especial de cada uno de ellos.

La biblioteca y el museo podrán estar reunidos ó separados, según su importancia. Tendrán su entrada independiente de la de las habitaciones de la Escuela y estarán situadas en la proximidad de las clases y en condiciones de ser vigiladas por el Maestro.

En las Escuelas cuya importancia lo exija, habrá un taller para trabajos manuales.

Además de los locales expresados conviene tener dispuesta una habitación con dos ó tres camas para reposo de los niños que se encuentren indispuestos, y una pequeña cocina para calentar los alimentos de los alumnos que permanezcan en la Escuela, con arreglo al régimen de ésta.

(Se continuará)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE MADRID.—PROVINCIA DE MADRID

Debiéndose proceder por el personal de Ingenieros de Minas del distrito á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la Ley de Minas vigente, se publique en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal, auxilio que les demande para el mejor cumplimiento de su cometido.

Madrid 14 de Junio de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los Registros de Minas que en la misma se detallan, con expresion de los dias en que aquellas han de verificarse.

FECHA DE LAS OPERACIONES	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO Y SU VECINDAD	OPERACIÓN	Minas colindantes según el expediente y sus dueños ó Representantes
Desde el día 22 al 28 del actual.	714	Olvido.....	Majada de los Bueyes.....	Pedrezuela.....	D. José González Fernández, Madrid, Fuencarral 23.....	Demarcación.....	>
Desde el día 23 al 30 del actual.	719	Fortuna.....	Molino del Molar.....	Idem.....	D. Jacinto Pisón Ceriza, Madrid, Atocha 78.....	Idem.....	>
Desde el día 24 del actual al 1.º de Julio.....	720	Bienvenida.....	Cónalillo, próximo al arranque de las Obras.....	Idem.....	D. Francisco Sarabia y Balda, Madrid, Atocha 78.....	Idem.....	>
Desde el día 21 al 28 del actual.	709	La Fortuna.....	Lanzarejo, Sastre llamada Frontón.....	Cenicientos.....	D. Ventura Santos Matute, Madrid.....	Idem.....	>

Madrid 14 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe del distrito, Manuel Lacasa.

407.—21.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 27 de Mayo de 1905

Señores que asistieron:

Díaz Agero (Presidente), Lainez (Vicepresidente), Hévia, Reixa, La Garma y Buendía.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la Presidencia del señor don Alfonso Díaz Agero (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1905

Latina

Núm. 76.—Francisco Landero Miguez.—Inútil. Excluido temporalmente.

85.—Rafael París Alonso.—Inútil. Excluido temporalmente.

174.—Manuel Vázquez Rico.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospicio

Núm. 65.—Ernesto Olascoaga Marin.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

67.—Juan Gómez Vallesa.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

76.—Manuel Gallego Alonso.—Soldado por no justificar la excepción.

78.—Mauricio de la Arriba Aguirre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

148.—Fernando Trillo Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

197.—Teobaldo Garafalla.—Util condicional.

202.—Eugenio Ferrero Celia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87 de la Ley.

247.—José Isbert Albarruz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo art. 87 de la Ley.

334.—Alfredo López Monasterio.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

83.—Patricio Fernández Rodríguez.—Talla: 1'488 mm. Excluido totalmente.

Reemplazo de 1904.—REVISION

Hospicio

Núm. 1.—Antonio Fernández Ferreiro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

20.—Alfonso Gómez Monserrat.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

23.—Emilio Vicente Catalán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

24.—Tomás Prada García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

25.—Roberto Gómez de Bias.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

58.—Domingo Fernández Ortiz.—Talla: 1'539 mm. Continúa excluido temporalmente.

60.—Luis Carrillo Ruiz.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

61.—Juan José Jorge Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

64.—Andrés Rodríguez García.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

78.—Manuel Orihuela Alarco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

88.—Fernando Parra García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

91.—Eusebio Martínez López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

93.—Eduardo Leclere Méndez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

100.—Manuel Ortega de la Torre.—Soldado por haber resultado útil.

104.—Emilio Martínez Echevarría.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

114.—Julio Santos Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

115.—Gregorio Gil Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

134.—Luis Minguillón Horna.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

138.—Manuel Colomo Rodríguez.—Pendiente de reconocimiento.

141.—Eloy Díaz Fernández.—Soldado por haber retirado la alegación.

147.—Francisco Carnero Márquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

165.—Fernando Torres García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

190.—Enrique Pindo Caballero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

198.—José Aira.—Pendiente de reconocimiento.

201.—José del Cabo y del Agua.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

211.—Gregorio Bueno Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

220.—Francisco Hernández de la Rosa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

221.—Emiliano Hoyas Blanco.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

224.—Félix Peral Aguado.—Reclámese certificado al Manicomio de Ciempozuelos.

230.—Juan Tirado Labín.—Soldado

condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

241.—Juan Bas Baeza.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

245.—Fernando Moyrón Arias.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

260.—José López Neira.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

271.—Fernando García Cebrián.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

273.—Arturo Agudo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

289.—Jesús Pico Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

294.—Manuel Rodríguez Menéndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

304.—Bartolomé Clemente Herrero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

306.—Lorenzo García Raboso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

317.—José María Tomás Tovar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

323.—Alberto Torrejimen Caballero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

329.—Manuel Sánchez Bonacho.—Talla: 1'514 mm. Continúa excluido temporalmente.

335.—Alfonso Gomales Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

351.—Jesé López Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

358.—Antonio Ranz Magro.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

371.—José Manuel Sampedro Berastegui.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

373.—Luis Beraza.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley.

388.—Ezequiel Molina Trens.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 392.—Fermín Frutos Aranda.—Pendiente.
 399.—Joaquín Jarra Mora.—Pendiente de reconocimiento.
 401.—Luis Pérez Bahamontes.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.
 421.—Gerardo Moreno Alcolea.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
 425.—Francisco Pareja Gandía.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 443.—José Portela Mateos.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.
 446.—Ildefonso Nandé Alonso.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
 447.—Manuel García Contreras.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 454.—Luis Teixera Perillán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 460.—José Castillo Roizarena.—Pendiente de talla.
 463.—Juan Ladrón de Guevara Alevosque.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 473.—Modesto Burgüe Guirao.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 474.—Félix Ruano Mió.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 489.—Amadeo Pontes Lillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 513.—Vicente Huete Clemente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 517.—José Álvarez Lozano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 524.—Esteban Gener Andreu.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 527.—Ricardo Daroca González.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.
 536.—José Picas Fernández.—Reclámese certificación al Penal de Ocaña.
 541.—José Rodríguez y Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 562.—Pablo Bayona Vara.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 565.—Francisco de la Fuente García.—Pendiente de reconocimiento.
 587.—Manuel Werle Vidal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 592.—Antonio Acebo Camarero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 600.—José Rosell López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 602.—Ricardo Milagro Armentero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 610.—Félix Cernuda Moro.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.
 678.—Francisco Vicente Pardilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 680.—Miguel Martínez Angulo y Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 683.—Mariano Vela Orgaz.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
 699.—Francisco Plaza Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 701.—Joaquín Simón Lozano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 705.—Pedro Parreño Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 718.—Emilio Raboso.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.
Gamarra Mayor (Alava).
 Hilario Marco López de Foronda.—Reconocido con arreglo a lo ordenado por Real orden de 19 del corriente, resultó inútil totalmente, como comprendido en la clase primera, orden único núm. 10, y se acuerda remitir el oportuno certificado a la Comisión mixta de Alava.
Reemplazo de 1903—REVISION
Hospicio
 Núm. 1.—Ramón Renús Junco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 18.—Antonio Aguado Ruiz.—Ta-

lla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente
 21.—Eusebio Panén Rojas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 28.—Rafael de la Huerta Sancho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 32.—Esteban García Pamo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 35.—Raimundo Bermejo García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 41.—Alfredo Juderías Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 42.—Julian Vellar Cuasmas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 50.—Avelino Trujillos Sala.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 52.—Pedro Boned Muza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 61.—Mariano García Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 66.—Luis Gómez Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 75.—José Aguilera García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 77.—José Fernández Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 79.—Arcangel Ramírez Duro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 80.—Higinio Madueño Poza.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 87.—Estanislao López Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 91.—Federico Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 97.—Salvador Martínez Avellán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 107.—Antonio Ripoll Lamarca.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 108.—César Sánchez Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 118.—Luis Hidalgo Tieso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 130.—Jesús Campayo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
 131.—Francisco Pérez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 132.—Manuel Fernández Ramos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 135.—Vicente Rodríguez Jeréz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 136.—Pedro Calzada Cabañas.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
 137.—Cesáreo Martínez de las Moras.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 138.—José Díez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 142.—Manuel Gallego Poza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 144.—José Luis Caso Campos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 147.—Carlos Barranco y Fernández de Cañete.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 154.—Alberto Mateos López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 158.—Roberto Gálvez y Rubio de Villegas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 178.—Faustino Moreno Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 179.—Enrique del Tronco Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 181.—Luis Moreno Anieva.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 196.—Pedro Magdaleno Escudero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 209.—Eugenio Navajas Izquierdo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 218.—Enrique Villagrasa García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

237.—Modesto García Martín.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.
 250.—José Álvarez López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 258.—José González Aurriz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 259.—Ramón Gómez Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 261.—Manuel Molina del Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 264.—Luis González Ros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 270.—Isidoro Bellido López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 272.—Doroteo Jaqueti de la Villa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 277.—Ignacio González y González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 282.—Casimiro Talaván Albalac.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.
 289.—Manuel Coza Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 292.—Joaquín Castillo Haza.—Talla: 1'507 mm. Continúa excluido temporalmente.
Reemplazo de 1902.—REVISION
Centro.
 Núm. 15.—Luis Fernández Heredia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 22.—Ramón Amor Benítez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 23.—Santiago Mora Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 24.—Julio Díaz Godoy.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 43.—Antonio Sanz Álvarez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 49.—Manuel Lamela Barbacid.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 50.—Eduardo Martínez Ramón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 55.—Miguel Benito Mangirón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 62.—José Andrade Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 80.—Eduardo Muñoz Chicharro.—Talla: 1'526 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 89.—Emilio Asensio Rodríguez.—Talla: 1'524 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 94.—Leopoldo Fernández Riesgo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 105.—Fernando Verdasco Ruiz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 105.—Santos Albiz Despiante.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 135.—Salvador José Santamaría Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 140.—Abelardo Blázquez Ortega.—Pendiente.
 151.—Jesús García Gambou.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 162.—Pablo Moreno Buitrago.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
Estremera
 Núm. 13.—Germán Vergara Palencia.—Inútil excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con los expedientes respectivos, los recursos interpuestos contra los fallos de esta Comisión declarando soldados a los mozos Sebastián Sánchez Álvarez, del Ayuntamiento de Zarzalejo y Gabriel Fontanals Pérez, del distrito de Chamberí, ambos del actual Reemplazo.
 Remitir al mismo, favorablemente informada, la instancia promovida en solicitud de indulto de la penalidad del artículo 31 de la Ley, Lorenzo Rodríguez Parra, del Ayuntamiento de Arganda.
 Conceder un amplio voto de gracias al Secretario de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio, D. Victoriano Alados, por la correcta tramitación y buen orden con que ha presentado los expedientes que corresponden al mencionado distrito.
 Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de Reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.
 Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.
 Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Díaz Agero.—El Secretario, Simón Viñals.
 262.—14.

Providencias judiciales
Juzgados de primera instancia
BUENAVISTA
 En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el expediente promovido por D. Antero Villaciosa como marido y representante legal de Doña Angela Sánchez y Fernández, sobre que se la declare heredera abintestato de su hermana de doble vínculo doña Fortunata Sánchez y Fernández, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de la Doña Fortunata Sánchez y Fernández, natural de Burgos, hija legítima de D. Antonio y de doña Juliana, que falleció en esta corte en estado de soltera, el día primero de Octubre del año último; cuya herencia han solicitado, además de la Doña Adela, don Luis Sánchez y Fernández, hermano de doble vínculo de la finada y Doña Adela Caussades y Pérez, como madre de los menores Julia y Luis Sánchez y Caussades, hijos de D. José Sánchez y Fernández, hermano también de doble vínculo de la finada, que falleció con anterioridad á ésta; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la causante, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, á reclamar aquélla dentro de treinta días, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales.
 Dado en Madrid á nueve de Julio de mil novecientos cinco.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.—Es copia: P. H., Calderón.
 79.—P.

CONGRESO

Sentencia.—En la villa de Madrid á seis de Junio de mil novecientos cinco. El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; visto el presente juicio de mayor cuantía, promovido á instancia de D. Federico Sainz y García, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de esta corte, como padre de la menor doña María de la Concepción Sainz y Sainz de la Calleja, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodríguez, y dirigido por el Letrado D. Enrique Martínez Cardeña, contra D. Juan González del Campillo y las personas que se crean con derecho á los censos que se expresarán, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre cancelación de cargas por prescripción.

Fallo: Que debo declarar y declaro caducados por prescripción ganada en derecho los gravámenes de los siguientes censos impuestos sobre la casa, sita en esta corte, en su calle de Alcalá, número cuarenta y cinco novísimo, cincuenta y tres y cincuenta y cinco nuevos, uno y dos antiguo de la manzana doscientos ochenta y nueve que son, á saber: primero, un censo redimible de setenta y nueve mil doscientos reales de capital, cuyos réditos no constan, á favor del Patronato fundado por Pedro de Omaña y Magdalena Gamallo, que, impuesto sobre la casa de que se trata y otras dos, fué últimamente reconocido subrogado por D. Juan Santos de Losada, de conformidad con los Patronos y Capellán de dicho Patronato, dejando libres las demás, según consta de la escritura otorgada en esta corte el veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de número D. Juan Francisco Morcillo, que fué razonada al folio cuatro de obligaciones del legajo correspondiente á la indicada casa, número uno antiguo, de cuyo censo se vendieron dos participaciones de mil quinientos ochenta y cuatro reales cada una por doña Antonia, doña Petronila, doña Rafaela y doña María de los Dolores Muñoz de Rivera, á favor de D. Juan González del Campillo, en virtud de escrituras otorgadas en esta capital el veintidós de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno y veintidós de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, ante los Escribanos de número don Juan Francisco Morcillo y D. Sebastián Carbonell, registrados á los folios cinco y siete, respectivamente, del precitado legajo; y segundo, otro censo de sesenta y cuatro mil reales de principal á favor de la Capellanía que en la iglesia de San Juan de Dios, de esta corte, fundaron Pedro Omaña y Magdalena Gamallo, cuya imposición no consta registrada, pero el cual se relaciona como gravitante sobre la aludida casa y otras en la escritura de obligación de tres mil reales ya cancelada, otorgada por D. Luis Muñoz de Rivera, en favor de D. Diego Alvarez de Omaña, en esta villa á primero de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, ante el Escribano de Su Magestad D. Ramón Antonio Aguado, que fué razonada al folio dos de obligaciones del legajo correspondiente á la referida casa número dos antiguo; y declaro así mismo cancelados los dos mencionados gravámenes, y en su virtud, librese mandamiento duplicado al Registro de la Propiedad del Norte de esta capital, para que lleve á efecto las cancelaciones luego que sea firme esta Sentencia, la que se notifique en Estrados y se inserte en la

Gaceta de Madrid, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, en conformidad al párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid seis de Junio de mil novecientos cinco.—Ante mí.—P. H., Diego Sánchez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, de conformidad á los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil se expide el presente en Madrid á diez y siete de Junio de mil novecientos cinco.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

78.—P.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Gallego Hermanes, de veintidos años de edad, natural de Villaluenga de la Sagra (Toledo), hijo de Romualdo y de Gabriela, soltero, jornalero, que ha residido en Getafe, calle de la Arboleda, núm. 20, y en esta corte en el Barrio de las Injurias en compañía de una sillería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que sea reducido á prisión por haberla decretado la Ilma. Audiencia de esta corte y notificarle el auto de este acuerdo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, pelo negro; ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 12 de Junio de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa.

400.—21.

PALACIO

En virtud de providencia de catorce del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en los autos de mayor cuantía promovidos por Don Lorenzo Rodríguez de Glávez y Bonilla, Marqués viudo de Mondéjar, sobre que se declaran extinguidos ciertos gravámenes que pesan sobre la casa sita en esta corte, Plaza de Puerta Cerrada, números uno y cuatro, antiguo y cinco moderno, y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de los demandados doña Florencia Pizarro y Colomini, Marquesa viuda de Bélgida, los sucesores de la capellanía de doña Petronila Rubín de

Cellis, los que lo sean del vínculo de don Pedro Ruiz de Torres de mayorazgo de Ocón-Coalla y á la Memoria fundada por el bachiller Martínez y á sus sucesores y á los que se crean con derecho á que se cumpla la carga de rescutamiras que gravan la casa, sita en esta corte, Plaza de Puerta Cerrada, número cinco y cuatro antiguo, y cinco moderno, y se les hace un segundo llamamiento por término de cinco días, para que comparezcan en los autos personándose en forma; con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

P.

Juzgados municipales

CARABANCHEL ALTO

D. Mariano Vicente de Vigo, Juez municipal de Carabanchel Alto.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial, y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 400 vecinos, próximamente y comprende un radio ó extensión del término de cinco kilómetros; se celebran aproximadamente juicios verbales 14, actos de conciliación 6, juicios de faltas 20, inscripciones 200.

El Secretario cobra anualmente 500 pesetas, próximamente.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Sr. Alcalde, del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Carabanchel Alto á 9 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Mariano V. Vigo.—P. S. M. El Secretario habilitado, Salvador Caballero.

415.—22.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Julio Casares y Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado, en 16 de Marzo de 1905, sobre nombramiento de Intérprete de segunda clase á D. Julián Juderías.

D. Jerónimo Martín Calvarro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Enero de 1905, como Jefe de taller de segunda clase de la Brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, sobre mejora de puesto en el escalafón.

D. Juan González Ocampo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de

Gracia y Justicia en 11 Junio de 1904, declarando exceptuada la contratación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, del repartimiento notarial.

Sociedad Mercantil de la Habana (Sobrinos de Herrera), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Octubre de 1904, sobre indemnización de daños y perjuicios.

D. Arturo Daza de Campos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 y 26 de Mayo de 1905, sobre pago de emolumentos con arreglo al art. 170, reformando la Instrucción general de Sanidad.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

375.—20.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, en 15 de Febrero de 1858, con los números 7.205 de entrada y 1.980 de registro, correspondiente al constituido por D. Ildefonso de Salaya, á nombre de D. Manuel Ruiz, para fianza de suministro de construcción de 170.000 pies cúbicos de fábrica ordinaria de ladrillo, para las traviesas y tabicones de la nueva casa de la Moneda de esta corte, é importante dicho depósito 8.000 reales vellón, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Director general, P. E. F. Ferrer.

81.—P.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expido por la Caja general de Depósitos en 15 de Febrero de 1858, con los números 7.204 de entrada, y 1.979 de registro, correspondiente al constituido por D. Ildefonso de Salaya, á nombre de D. Manuel Ruiz, para fianza del suministro de construcción de 140.000 pies cúbicos de fábrica de ladrillo fino, al descubierto, de las fachadas de la nueva casa de la Moneda y Timbre de esta corte, importante dicho depósito 28.000 reales vellón, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Director general, P. E., W. Ferrer.

82.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182